



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD -
SUCRE**

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO – TEL. 3007116813
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN Nº 70-678-40-89-001-2017-00010-00
DEMANDANTE: ARGELIO CORREA CONEO
DEMANDADO: MARÍA BERTEL PEÑA

ANTECEDENTES

El día 25 de enero de 2022, vía correo electrónico, el señor Argelio Correa Coneo, eleva solicitud de disminución de cuota de alimentos, fijada dentro del presente asunto, aduciendo que le nació un hijo más, aportando como prueba de ello, el registro civil de nacimiento respectivo.

La anterior solicitud se admitió mediante auto adiado 14 de febrero de 2022, y se le notificó a la señora María Bertel Peña, a su correo electrónico, el día 2 de marzo de 2022.

Dentro del término de traslado de la solicitud, la señora Bertel Peña, contestó la misma, pronunciándose sobre los hechos narrados por el solicitante, indicando no se debe disminuir sino por el contrario, aumentar la cuota al 25% del salario y demás emolumentos.

Pues bien, conforme al parágrafo 2 del artículo 390 del CGP, la solicitud a que se viene haciendo referencia, se decide en audiencia, no obstante, este despacho judicial proferirá la misma por escrito, tal y como lo esgrimió en audiencia celebrada el día 26 de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior, se pasa a considerar.

CONSIDERACIONES

El proceso de disminución de cuota alimentaria hace parte de los procesos declarativos en materia de familia y tiene como objeto la

revisión de una cuota de alimentos fijada de manera judicial, administrativa o convencionalmente, a fin de reducirla en caso de cumplirse los requisitos previstos para ello. En estos procesos es de suma importancia estudiar la capacidad económica del deudor de alimentos y las necesidades del menor acreedor de los mismos.

Estos procesos se encuentran regulados por la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia (artículos 129 y 217), por Decreto 2737 de 1989 o Código del menor, el cual se encuentra vigente en aspectos relacionados con el juicio especial de alimentos, y por el Código General del Proceso.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, encontramos que, mediante providencia del 27 de agosto de 2020, se dispuso fijar una cuota de alimentos en cabeza del señor Argelio Correa Coneo, correspondiente al 17% de su salario y prestaciones sociales, en favor del menor José Correa Bertel.

Posteriormente, tenemos que el día 22 de abril de 2021, le nace otro hijo al señor Correa Coneo, esto es el menor Emiliano Correa Cano, tal y como se corrobora con el registro civil de nacimiento N° 1067979070.

Así las cosas, se colige que existen actualmente en cabeza del señor Correa Coneo, dos alimentarios, variando su capacidad económica, por cuanto debe afrontar sus deberes de padre, ya no solo respecto del hijo que tiene con la señora Bertel Peña, sino también con el infante concebido con la señora Kellys Cano Petro.

Conforme con lo anterior, sería menester disminuir la cuota fijada en la referida providencia del 27 de agosto de 2020, no obstante, el porcentaje legal máximo que se puede embargar por concepto de obligaciones alimentarias, es el 50% del salario y prestaciones sociales, luego entonces, si bien es cierto se generó una nueva obligación alimentaria en cabeza del señor Correa Coneo, tenemos que, solo se encuentra afectado en favor del menor José Correa Bertel, el 17% de sus salarios y prestaciones.

Así las cosas, considera este despacho judicial que, por el hecho del nacimiento del menor Emiliano Correa Cano, no se debe afectar la cuota alimentaria fijada primigeniamente en beneficio del otro menor José Correa Bertel, por cuanto, el padre de ellos cuenta con suficiente capacidad de pago y puede seguir soportando la retención del 17% de salarios y prestaciones en favor del último de los mencionados.

Aunado a lo expuesto, si se hiciera la correspondiente operación aritmética de dividir el 50% como porcentaje máximo embargable por concepto de alimentos, le correspondería, a priori, en igualdad de condiciones el 25% para cada menor, no obstante, la señora Bertel Peña, no demostró en debida forma que las necesidades de su hijo no alcanzan a solventarse con el 17% de cuota de alimentos que actualmente se encuentra fijado, ya que simplemente se limitó a afirmar eso en el interrogatorio de parte, no siendo esto suficiente para este estrado judicial, para efectos de disponer el aumento de la cuota.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ÚNICO: NIÉGUESE la solicitud de disminución de cuota de alimentos deprecada por el señor Argelio Correa Coneo, respecto de su menor hijo José Correa Bertel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**